ALCALDIA MUNICIPAL

SAN LUIS, COMAYAGUA

TELEFONO: 2717-0127 **Correo Electrónico:** municipalidadsanluiscomayagua@yahoo.com

CONTRATOS POR HORA

No.	Nombre Completo del Trabajador	No. Identidad	fecha de finalización	
1	Manuela Lavaire Orellana	0304-1956-00109	01-02-2021	26-02-2021
2	Bessy Yolany Matute Flores	0306-1990-00035	01-02-2021	26-02-2021
3	Migdalia Soler Murillo	0316-1973-00045	01-02-2021	26-02-2021
4	Bessy Maribel Canaca Chavarría	0311-1982-00247	01-02-2021	26-02-2021
5	José Salvador Carranza Galeas	0316-1971-00119	01-02-2021	26-02-2021
6	Maira Ericelda Escoto Flores	0316-1975-00002	01-02-2021	26-02-2021
7	Ruth María Escoto Sauceda	0316-1985-00210	01-02-2021	26-02-2021
8	Ana Iris Flores Escobar	0304-1974-00017	01-02-2021	26-02-2021
9	Nelsy Audely Soler Aguiluz	0316-1982-00184	01-02-2021	26-02-2021

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN LUIS, COMAYAGUA
TELEFONO: 2717 0127 Correo Electrónico: municipalidadsanluiscomayagua@yahoo.com

San Luis, Comayagua 04 de Marzo 2021

Sr:
Wilfredo Yonatan Corrales Buezo
Oficial de Acceso a la información Pública
Su Oficina

Adjunto a la presente remito contratos temporales del mes de Febrero del 2021 con su respectivo cuadro de resumen.

Sin otro particular.

SECRETARIA MUNICIPAL

Elsa María Escobar Carranza
Secretaria Municipal

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

SAN LUIS, COMAYAGUA

CONTRATO POR HORA
No.10-2021

Nosotros, **Leny Flores Suazo,** mayor de edad de nacionalidad Hondureña ;con tarjeta de identidad 0304-1966-00269 Alcalde Municipal de San Luis Comayagua ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Ruth María Escoto Sauceda,** mayor de edad ,con treinta y Cinco años, Auxiliar de Enfermería, **con número telefónico 9860-5866; residente en el Barrio El Socorro San Luis ,Comayagua, casada** de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 0316-1985-00210 y con domicilio en San Luis Comayagua ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Enfermera;** para el cual deberá de realizar las actividades de: Responsabilidad y puntualidad para cumplir con el horario establecido, cumplir con las normativas del ministerio de Salud; atender a los pacientes con amabilidad y respeto y todas las que competan a su cargo

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 20 dias dando inicio la relación laboral el 01 de Febrero del 2021 y terminando el 26 de Febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **Centro de Salud de Quebrada Amarilla.**

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** de 7 horas La que iniciara a las 7:00 AM y terminara a las 2:00 PM de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **60.22** por hora, para un pago diario de **Lps.421.54** para devengar un sueldo de Lps.9, 042.03 (nueve mil cuarenta y dos lempiras con tres centavos) por el tiempo laborado el cual será pagado en la **Alcaldía Municipal** y en forma a más tardar el dia 25 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un dia de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: se tomará el último viernes del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

Escaneado con CamScanner

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS

EMPLEADOR
Identidad: 0304-1966-00206

TRABAJADOR
Identidad: 0316-1985-00210

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

SAN LUIS, COMAYAGUA

CONTRATO POR HORA
No.11-2021

Nosotros, **Leny Flores Suazo,** mayor de edad de nacionalidad Hondureña ;con tarjeta de identidad 0304-1966-00269 Alcalde Municipal de San Luis Comayagua ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Manuela Lavaire Orellana,** mayor de edad ,con sesenta y cuatro años, Ama de casa , **con número telefónico 99-27-18-79; residente en Barrio Guanacaste San Luis ,Comayagua, Unión Libre** de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 0304-1956-00109 y con domicilio en San Luis Comayagua ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: PARQUERA; para el cual deberá de realizar las actividades de: Responsabilidad y puntualidad para cumplir con el horario establecido, aseo de todas las áreas del parque central (recolección de basura de chapias) encendido y apagado de la luz del parque central y todas las que competan a su cargo

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 20 días dando inicio la relación laboral el 01 de Febrero del 2021 y terminando el 26 de Febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el **Parque Central.**

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** de 4 horas La que iniciara a las 8:00 AM y terminara a las 12:00 M de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **60.22** por hora, para un pago diario de **Lps.240.88** para devengar un sueldo mensual de **Lps.5,166.88 (Cinco Mil ciento sesenta y seis lps.con ochenta y ocho centavos)** por el tiempo laborado el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal** y en forma a más tardar el dia 25 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un dia de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: se tomará el último viernes del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

Escaneado con CamScanner

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el dia normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado, y los dias feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantia salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 dias del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

EMPLEADOR
Identidad: 0304-1966-00259

TRABAJADOR
Identidad: 0304-1956-00109

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

SAN LUIS, COMAYAGUA

CONTRATO POR HORA
No.13 -2021

Nosotros, **Leny Flores Suazo,** mayor de edad de nacionalidad Hondureña ;con tarjeta de identidad 0304-1966-00269 Alcalde Municipal de San Luis Comayagua ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Migdalia Soler Murillo** mayor de edad ,con cuarenta y siete años, ama de casa , **con número telefónico 98-22-37-39;residente en el Barrio Abajo San Luis ,Comayagua, en Unión Libre** de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 0316-1973-00045 y ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:
CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA;** para el cual deberá de realizar las actividades de: Responsabilidad y puntualidad para cumplir con el horario establecido; aseo de todas las oficinas y áreas del Edificio municipal (recolección de basura) y todas las que competan a su cargo
CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 20 días dará inicio la relación laboral el 01 de Febrero del 2021 y terminando el 26 de Febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el **Edificio Municipal.**

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** de 4 horas La que iniciara a las 8:00 AM y terminara a las 12:00 M de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A),** el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **60.22** por hora, para un pago diario de **Lps.240.88** para devengar un sueldo mensual de Lps. 5,166.88 (Cinco Mil ciento sesenta y seis lps.con ochenta y ocho centavos) por el tiempo laborado el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal** y en forma a más tardar el día 25 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: se tomará el último viernes del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

Escaneado con CamScanner

j) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
k) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
l) A la compensación no habitual;
m) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
n) A la libre sindicalización;
o) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
p) A la seguridad social;
q) A la formación y capacitación; y,
r) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS ALCALDE COMAYAGUA

EMPLEADOR
Identidad: 0304-1966-00269

Migdalia Solis Murillo

TRABAJADOR
Identidad: 0316-1973-00045

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

SAN LUIS, COMAYAGUA

CONTRATO POR HORA
No.12-2021

Nosotros, **Leny Flores Suazo,** mayor de edad de nacionalidad Hondureña ;con tarjeta de identidad 0304-1966-00269 Alcalde Municipal de San Luis Comayagua ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Bessy Yolani Matute Flores** mayor de edad ,con treinta y un años, ama de casa , **con número telefónico 99-21-28-20;residente en la comunidad de Quebrada Amarilla San Luis ,Comayagua, en Unión Libre** de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 0306-1990-00035 y ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: RESEPCIONISTA; para el cual deberá de realizar las actividades de: Responsabilidad y puntualidad para cumplir con el horario establecido, Revisión de Expedientes Atención en Farmacia; atención de pacientes con cortesía y cordialidad; todas las demás que competan a su cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 20 días dará inicio la relación laboral el 01 de Febrero del 2021 y terminando el 26 de Febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el **Centro de Salud de Quebrada Amarilla.**

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** de 4 horas La que iniciara a las 8:00 AM y terminara a las 12:00 M de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **60.22** por hora, para un pago diario de Lps.**240.88** para devengar un sueldo mensual de Lps. 5,166.88 (Cinco Mil ciento sesenta y seis lps.con ochenta y ocho centavos) por el tiempo laborado el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal** y en forma a más tardar el día 25 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: se tomará el último viernes del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

Escaneado con CamScanner

j) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
k) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
l) A la compensación no habitual;
m) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
n) A la libre sindicalización;
o) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
p) A la seguridad social;
q) A la formación y capacitación; y,
r) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

EMPLEADOR
Identidad: 0304-1966-00269

ALCALDE

TRABAJADOR
Identidad: 0306-1990-00035

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

SAN LUIS, COMAYAGUA

CONTRATO POR HORA
No.17-2021

Nosotros, **Leny Flores Suazo**, mayor de edad de nacionalidad Hondureña ;con tarjeta de identidad 0304-1966-00269 Alcalde Municipal de San Luis Comayagua ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Ana Iris Flores Escobar** mayor de edad ,con cuarenta y siete años de edad, ama de casa , **con número telefónico 9860-5866; residente en el Barrio El Guanacaste de San Luis, Comayagua, unión Libre** de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 0304-1974-00017 y ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:
CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA;** para el cual deberá de realizar las actividades de: Responsabilidad y puntualidad para cumplir con el horario establecido; aseo de todas las áreas que corresponden al Centro de Salud Mirtila Carranza.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 20 días y dará inicio la relación laboral el 01 de Febrero del 2021 y terminando el 26 de Febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el Centro de Salud Mirtila Carranza de San Luis.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA de 4 horas La que iniciara a las 8:00 AM y terminara a las 12:00 PM de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 60.22 por hora, para un pago diario de Lps.240.88 para devengar un sueldo mensual de Lps.5,166.88 (cinco mil ciento sesenta y seis lps.con ochenta y ocho centavos) por el tiempo laborado y el cual será pagado en la Alcaldía Municipal y en forma a más tardar el día 25 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: se tomará el último viernes del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se despronden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

Escaneado con CamScanner

s) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
t) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
u) A la compensación no habitual;
v) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
w) A la libre sindicalización;
x) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
y) A la seguridad social;
z) A la formación y capacitación; y,
aa) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS COMAYAGUA

EMPLEADOR
Identidad: 0304-1966-00269

Ana Rosa Escobar
TRABAJADOR
Identidad: 0304-1974-00017

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

SAN LUIS, COMAYAGUA

CONTRATO POR HORA
No.15-2021

Nosotros, **Leny Flores Suazo**, mayor de edad de nacionalidad Hondureña ;con tarjeta de identidad 0304-1966-00269 Alcalde Municipal de San Luis Comayagua ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **José Salvador Carranza Galeas** mayor de edad ,con cuarenta y nueve años, agricultor , **con número telefónico 96-83-18-94;residente en el Barrio Concepción San Luis, Comayagua, separado** de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 0316-1971-00119 y ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **VIGILANTE;** para el cual deberá de realizar las actividades de: Responsabilidad y puntualidad para cumplir con el horario establecido; resguardar el orden y la seguridad en el edificio municipal durante su horario de trabajo y todas las que competan a su cargo

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 20 días dará inicio la relación laboral el 01 de Febrero del 2021 y terminando el 26 de Febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el **Edificio Municipal.**

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** de 4 horas La que iniciara a las 8:00 AM y terminara a las 12:00 M de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **60.22** por hora, para un pago diario de Lps.240.88 para devengar un sueldo mensual de Lps. 5,166.88 (Cinco Mil ciento sesenta y seis lps.con ochenta y ocho centavos) por el tiempo laborado el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal** y en forma a más tardar el día 25 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: se tomara el último viernes del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

Escaneado con CamScanner

j) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
k) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
l) A la compensación no habitual;
m) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
n) A la libre sindicalización;
o) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
p) A la seguridad social;
q) A la formación y capacitación; y,
r) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febbrero del año dos mil veintiuno.

EMPLEADOR
Identidad: 0304-1966-00269

ALCALDE

TRABAJADOR
Identidad: 0316-1971-00119

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

SAN LUIS, COMAYAGUA

CONTRATO POR HORA
No.14-2021

Nosotros, **Leny Flores Suazo,** mayor de edad de nacionalidad Hondureña ;con tarjeta de identidad 0304-1966-00269 Alcalde Municipal de San Luis Comayagua ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Bessy Maribel Canaca Chavarría** mayor de edad ,con treinta y ocho años, ama de casa , **con número telefónico 95-86-77-16;residente en el Barrio Abajo San Luis, Comayagua, soltera** de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 0311-1982-00247 y ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA;** para el cual deberá de realizar las actividades de: Responsabilidad y puntualidad para cumplir con el horario establecido; aseo de todas las oficinas y áreas del Edificio municipal (recolección de basura) y todas las que competan a su cargo

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 20 dias dará inicio la relación laboral el 01 de Febrero del 2021 y terminando el 26 de Febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el **Edificio Municipal.**

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** de 4 horas La que iniciara a las 8:00 AM y terminara a las 12:00 M de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **60.22** por hora, para un pago diario de **Lps.240.88** para devengar un sueldo mensual de Lps. 5,166.88 (Cinco Mil ciento sesenta y seis lps.con ochenta y ocho centavos) por el tiempo laborado el cual será pagado en la **Alcaldía Municipal** y en forma a más tardar el dia 25 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un dia de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: se tomará el último viernes del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

Escaneado con CamScanner

j) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
k) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
l) A la compensación no habitual;
m) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
n) A la libre sindicalización;
o) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
p) A la seguridad social;
q) A la formación y capacitación; y,
r) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

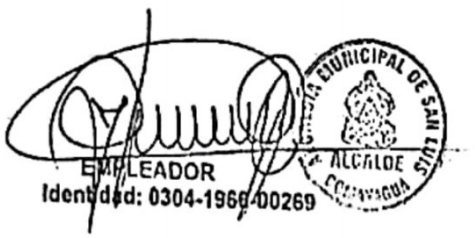

EMPLEADOR
Identidad: 0304-1969-00269

TRABAJADOR
Identidad: 0311-1982-00247

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

SAN LUIS, COMAYAGUA

CONTRATO POR HORA
No.16-2021

Nosotros, **Leny Flores Suazo,** mayor de edad de nacionalidad Hondureña ;con tarjeta de identidad 0304-1966-00269 Alcalde Municipal de San Luis Comayagua ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Maira Ericelda Escoto Flores** mayor de edad ,con cuarenta y seis años de edad, ama de casa , **con número telefónico 9925-1975; residente en el Barrio Bella Vista San Luis, Comayagua, soltera** de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 0316-1975-00002 y ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA;** para el cual deberá de realizar las actividades de: Responsabilidad y puntualidad para cumplir con el horario establecido; aseo de todas las áreas que corresponden al Centro de Salud Mirtila Carranza.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 20 días dará inicio la relación laboral del 01 de Febrero del 2021 y terminando el 26 de Febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL **TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el Centro de Salud Mirtila Carranza de San Luis.

CLAUSULA QUINTA: EL **TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** de 4 horas La que iniciara a las 8:00 AM y terminara a las 12:00 PM de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **60.22** por hora, para un pago diario de **Lps.240.88** para devengar un de **Lps.5,166.88** (cinco mil ciento senta y seis lps.con ochenta y ocho centavos) por el tiempo laborado y el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal** y en forma a más tardar el día 25 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: se tomará el último viernes del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

Escaneado con CamScanner

j) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
k) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
l) A la compensación no habitual;
m) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
n) A la libre sindicalización;
o) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
p) A la seguridad social;
q) A la formación y capacitación; y,
r) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS COMAYAGUA

EMPLEADOR
Identidad: 0304-1966-00269

TRABAJADOR
Identidad: 0316-1975-00002

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

SAN LUIS, COMAYAGUA

CONTRATO POR HORA
No.18-2021

Nosotros, **Leny Flores Suazo**, mayor de edad de nacionalidad Hondureña ;con tarjeta de identidad 0304-1966-00269 Alcalde Municipal de San Luis Comayagua ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Nelsy Audely Soler Aguiluz** mayor de edad ,con treinta y ocho años de edad, ama de casa , **con número telefónico 9904-9434; residente en el Barrio El Guanacaste de San Luis, Comayagua, unión Libre** de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 0316-1982-00184 y ,quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:
CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA;** para el cual deberá de realizar las actividades de: Responsabilidad y puntualidad para cumplir con el horario establecido; aseo de todas las áreas que corresponden al Centro de Salud Mirtila Carranza.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 20 días y dará inicio la relación laboral el 01 de Febrero del 2021 y terminando el 26 de Febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el Centro de Salud Mirtila Carranza de San Luis.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** de 4 horas La que iniciara a las 8:00 AM y terminara a las 12:00 PM de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **60.22** por hora, para un pago diario de **Lps.240.88** para devengar un sueldo mensual de **Lps.5,166.88** (cinco mil ciento sesenta y seis lps.con ochenta y ocho centavos) por el tiempo laborado y el cual será pagado en **la Alcaldia Municipal** y en forma a más tardar el dia 25 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: se tomará el último viernes del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

Escaneado con CamScanner

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
dd) A la compensación no habitual;
ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
ff) A la libre sindicalización;
gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
hh) A la seguridad social;
ii) A la formación y capacitación; y,
jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS COMAYAGUA

EMPLEADOR
Identidad: 0304-1966-00269

Nelsy Audely Solar Aguilez.

TRABAJADOR
Identidad: 0316-1982-00184

Escaneado con CamScanner